JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, nueve de octubre de dos mil veinte

Proceso	Constitución de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM)
Demandado	Bananeras de Urabá S.A.
Radicado	05001310300820200016700
Instancia	Primera
Interlocutorio N°	196
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la parte demandante cumplió con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, y que el escrito de demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, y demás normas concordantes, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, promovido por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., contra BANANERAS DE URABÁ S.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, y córrasele traslado al demandado por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. C.G.P., artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con los artículos 6° y 9° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Acceder a la imposición provisional de servidumbre solicitada por la demandante, en consecuencia, se autoriza el ingreso a los predios

objeto del proceso, con el fin de adelantar las obras referidas en la demanda para tal fin, PREVIA CONSIGNACIÓN de las siguientes sumas de dinero, en la cuenta de depósitos judiciales N° 050012031008 del Banco Agrario de Colombia, de este Despacho:

- OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$86.532.349) para el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-4398;
- CUARENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$40.527.072), del predio con matrícula inmobiliaria N° 034-17988;
- SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$66.799.912), correspondiente al predio con matrícula inmobiliaria N° 034-7126.

Para el ingreso a los inmuebles, se expedirá copia auténtica del presente auto y oficio dirigido a la autoridad policiva competente de Turbo Antioquia. Artículo 7° del Decreto 798 de 2020.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N° 034-4398, 034-17988 y 034-7126 de la O.R.I.P. de Turbo, Antioquia.

QUINTO: Se ordena comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Turbo Antioquia, para que se sirva realizar la diligencia de Inspección Judicial sobre los inmuebles objeto del proceso. Advirtiendo que el Despacho comisionado indicará si puede o no realizarse la misma, dada las condiciones de la pandemia generada por el covid-19.

SEXTO: Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (Nacional), para que se sirva informar a este Despacho, si los predios que serán afectados con la Servidumbre, están cobijados con alguna medida por parte de esa Entidad.

SÉPTIMO: Téngase como dirección de correo electrónico para las notificaciones a la demandada BANANERAS DE URABÁS S.A.S., contador@bananeras.com, tal como lo informó la demandante en memorial de subsanación de demanda; dirección a la se remitió copia del escrito introductorio según constancias allegadas por EPM.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)